

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 128. Custodia de títulos representativos de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y el Banco Central han adoptado conjuntamente la resolución que a continuación se transcribe:

"- Establecer, a los efectos previstos en el primer párrafo "in fine" del artículo 81 de la Ley 24.241, que podrán acceder a la función de custodia de los títulos representativos de las inversiones de los fondos, los bancos comerciales que reúnan los siguientes requisitos:

a) responsabilidad patrimonial computable igual o superior a \$ 50 millones o al equivalente al 5% del importe de los valores en custodia, proveniente de los fondos de jubilaciones y pensiones, el mayor de ambos.

A ese efecto, se admitirá computar la fianza de bancos del exterior con calificación crediticia equivalente al nivel "A" o superior otorgada por Moody's Investors Service o Standard & Poor's Corporation o de bancos locales cuya calificación para la recepción de depósitos provenientes de los mencionados fondos sea superior a "L4" en los términos de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2229 de esta Institución o las que eventualmente la sustituyan o modifiquen, por el complemento necesario para alcanzar el requerimiento mínimo.

b) exceso de responsabilidad patrimonial computable respecto de la exigencia mínima equivalente al 0,25% del importe de los citados valores en custodia que deberá mantenerse invertido en títulos públicos nacionales u otros destinos que autorice el Banco Central y afectarse en garantía a favor de esa Institución, para responder a eventuales incumplimientos.

c) calificación de pasivos de largo plazo en el nivel mínimo o superior que oportunamente determine el Banco Central, otorgada por al menos dos sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en el Registro habilitado por la Comisión Nacional de Valores y admitidas por el Banco Central según lo establecido en el punto 2. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2229.

Las calificaciones deberán ser actualizadas, como mínimo, trimestralmente e informadas a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central dentro de los 5 días corridos de otorgadas.

Este requisito resultará exigible a partir del 1.10.94.

- d) contar con un área de custodia independiente -no necesariamente específica para los títulos valores de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones- de otros sectores del banco para el ejercicio de esta función. Esta tarea estará bajo el control de funcionarios responsables cuyos nombres y antecedentes deben informarse a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.
- e) aplicar el criterio "pago contra entrega" o "entrega contra efectiva recepción" en relación con las ordenes que reciba para los movimientos de los valores en custodia.
- f) mantener registros totalmente separados respecto de las otras actividades de la entidad y uno para cada fondo respecto del cual se actúa como custodio.
- g) mantener los valores en custodia al margen de los activos y pasivos de la entidad, registrándolos en cuentas de orden, en tal carácter
- h) implementar un manual de procedimientos que contenga el desarrollo detallado del circuito de operaciones para proveer el servicio de custodia, contemplando las modalidades a emplear según las características de los distintos valores (en el caso de títulos: si son públicos o privados, nacionales o extranjeros, escriturales o caratulares).

El esquema operativo que se implemente deberá asegurar la continuidad de las tareas, a través de un adecuado sistema de resguardo de copias de respaldo ("backup"), aun en los casos de evento de fuerza mayor significativa.

- i) asignar en el tesoro de la entidad un lugar físico predeterminado e individual para cada fondo, a los fines de la guarda y conservación de la documentación. Este lugar deberá estar separado del utilizado para el resto de las actividades del banco.
- j) incluir en el plan de trabajo anual para la evaluación del control interno, la auditoría interna - como mínimo cuatrimestralmente- de las tareas del área encargada de la función de custodia y el arqueo en los tesoros de los valores de los fondos de jubilaciones y pensiones.

k) emplear subcustodios y/o agentes de registro, en los casos de títulos que así lo requieran, aprobados por el Banco Central. A ese fin se tendrán en cuenta las entidades autorizadas a operar en el país como tales, cajas de valores internacionales aceptadas (Ej.: CEDEL, Euroclear, DTC) y bancos del exterior con calificación crediticia "AA" -o equivalentes- o superior, según evaluación realizada por Moody's Investors Service o Standard & Poor's Corporation."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi  
Subgerente de Normas  
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras